Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, los interesados pueden examinar libremente el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, y formular por escrito ante la Alcaldía las reclamaciones y observaciones que estimaren oportunas sobre el particular.

En Encio, a 18 de noviembre de 2002. - La Alcaldesa, Ana María Bujo Barrón.

200209901/10608.-18,27

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente de suplemento de créditos número uno, que afecta al vigente presupuesto, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2002, financiado con el remanente líquido del presupuesto de esta Entidad del ejercicio anterior.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - B) Oficina de presentación: Registro General.
 - C) Organo ante el que se reclama: Corporación Municipal.

Quintanar de la Sierra, 20 de diciembre de 2002. – El Alcalde, Julio V. Pascual Abad.

200210599/10613.-18,03

Ayuntamiento de Alfoz de Bricia

Habiendo sido aprobado en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación celebrada en fecha 13-12-2002, el proyecto del depósito regulador de aguas y suministro en Villanueva de Carrales redactado por el Ingeniero de Caminos D. J. Manuel Martínez Barrio, importante la primera fase 7.700,00 euros y la segunda 15.019,36 euros, se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de poder ser examinado y en su caso, efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alfoz de Bricia, a 19 de diciembre de 2002. - El Alcalde, Javier Fernández Gutiérrez.

200210601/10614.-18,03

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el acuerdo adoptado por esta Corporación, en sesión de 15 de noviembre de 2002, de aprobación del Reglamento regulador del Servicio de Agua Potable a Domicilio, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el cual dicta lo siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1.º – El suministro de agua potable a domicilio constituye un servicio obligatorio y esencial como se determina en el

artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y se regirá en el término municipal de La Puebla de Arganzón (Burgos), por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.º – El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados, en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitado y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.º -

- 1. Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado entre el concesionario y el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, acompañando autorización por escrito del propietario de la finca, caso de que éste fuese distinto del peticionario.
- 2. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario del agua haya suscrito la correspondiente póliza.
- 3. El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 4.º – La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 5.º – Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

TITULO I. - DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 6.º – La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado lo que necesite, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

Artículo 7.º -

- 1. Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que por cualquiera de ellos se pudiera causar con motivo del servicio.
- 2. El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abonado que corresponda al cambio de destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 8.º – Si el abonado no reside en el término municipal de La Puebla de Arganzón, deberá comunicar a esta Administración un domicilio para cuantas relaciones, incluidas las económicas de pago de recibos, surjan entre ambos con ocasión de la prestación del servicio.

Artículo 9.º – La tubería debe reunir las condiciones fijadas por el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

Artículo 10. – Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en el presente Reglamento, en la Ordenanza Fiscal y en la póliza.

El abonado puede, en <u>cualquier momento, renunciar al</u> suministro previo <u>avi</u>so al Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

por escrito y una anticipación de un mes a la fecha que se desea que termine. Llegada la misma, se procederá al corte del suministro y a formular liquidación definitiva con cuyo pago se dará por terminada la vigencia de la póliza de abono.

Artículo 11. Transmisión de los derechos de acometida. En los supuestos en que el suministro se hubiera pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba la póliza correspondiente. Sin que por esa transmisión tenga derecho el Ayuntamiento a tasa alguna.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Artículo 12. – Subrogación. Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos que hubieran sido adoptados dos años antes de cumplir los dieciocho años, ascendiente y hermanos, con preferencia los hermanos solteros, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia de los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido y respecto al cónyuge bastará la mera convivencia.

El plazo para subrogarse será de noventa días.

Artículo 13. - Uso del agua.

- 1. El uso del agua será preferentemente para consumo humano (alimentación, higiene, etc.). Posteriormente lo sobrante del uso anterior será para uso industrial (ganadería, comercial, almacenes, talleres, industrias). Finalmente, lo sobrante de los usos anteriores será para uso excepcional (riego de jardines, huertos, etc.).
- 2. Por lo tanto, el Alcalde está facultado para dictar Bando, en situaciones de emergencia, escasez, restringiendo el uso de aqua, conforme al orden de prelación señalado.
- Se establece la siguiente clasificación en orden a determinar los diversos usos de agua que se suministre:
- A) Usos domésticos: Aquellos en que el agua se utiliza en la vivienda o locales de carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos e higiene personal.
- B) Usos industriales: El agua se emplea como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en el cumplimiento o prestación del servicio.
- C) Especiales: Aquellos en los que el agua no se utilice como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma, para limpieza e higiene del local y de sus empleados, agua para riegos, piscinas, campos de deportes, bocas de incendios en fincas particulares, refrigeración, garajes particulares de comunidad, ganadero, etc., excluidos los usos municipales.
- D) Usos en obras: El agua que utilicen los contratistas exclusiva o temporalmente para el periodo de construcción de inmuebles. Para ello se deberá colocar un contador provisional adquirido en el Ayuntamiento.
- E) Usos de servicios públicos: El Ayuntamiento determinará el volumen de metros cúbico de agua a utilizar para suministrar dependencias y servicios municipales.

El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro el uso a que va a destinar el agua, debiéndose así hacer constar en la póliza de abono o contrato de suministro y debiéndose notificar al servicio cualquier modificación posterior al respecto.

La autorización para la concesión de suministro para usos especiales quedará condicionada, en su caso, a la prioritaria concesión de suministros para usos domésticos.

Las concesiones se harán separadamente para cada uno de los usos definidos anteriormente.

El usuario podrá utilizar el agua para los usos contratados, innovaciones o modificaciones posteriores, anulándose la concesión de uso primitivo dando lugar a una póliza.

Artículo 14. – El suministro de agua a los abonados será permanente. El Ayuntamiento no podrá cortar el suministro a ningún abonado, salvo en los casos previstos en este Reglamento.

En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 15. – A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

- 1. Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio que haga imposible el suministro.
- 2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del aqua.
- 3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se procede al aumento de dichas dotaciones.
- Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 16. – El Ayuntamiento comunicará por el medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor, podrá prescindir de esta obligación de preaviso, desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

TITULO II. - CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 17. – Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida totalmente la reventa de agua a otros particulares o su concesión gratuita, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 18. – Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta y debiendo pagar los derechos de acometida que corresponda a cada vivienda o local.

Artículo 19. – En caso de obra nueva, los contadores se situarán en la forma y lugar determinados por el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

Artículo 20. - Los contadores de agua se podrán adquirir por el interesado en el Ayuntamiento.

Artículo 21. – El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al concesionario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Artículo 22. – El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica del Ayuntamiento. La reparación y sustitución serán de cuenta del propietario.

TITULO III. - OBRAS E INSTALACIONES, LECTURA E INSPECCION

Artículo 23. - El Ayuntamiento, a través de sus empleados. agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las condiciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo (24) - Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por el concesionario y a su cuenta, bajo la dirección técnica del Ayuntamiento, sin que se pueda proceder al cierre de la zanja abierta hasta la pertinente revisión por el personal municipal o técnico designa-

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 25. - El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente.

Artículo 26. - La lectura se hará anualmente.

Si al ir a realizar la misma estuviese cerrada la finca, fuera imposible llevarla a cabo o por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efec-

inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución deberá hacerse en el plazo máximo de quince días. De no cumplirse este plazo, el Ayuntamiento lo arreglará de oficio, corriendo los gastos a cuenta del propietario.

Artículo 28. - Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios, siendo de su cuenta los gastos que la verificación genere.

En caso de mal funcionamiento del contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del

TITULO IV. - TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 29. - Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 30. - El pago de los derechos de acometida se realizará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El pago de los recibos se hará en el plazo que se indique en el momento de aprobación de los padrones y no podrá ser inferior a dos meses.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y, sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, la falta de pago de dos recibos sucesivos determinará el corte del suministro que, para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida. El órgano competente para la adopción de esta medida será el Pleno de la Corporación.

FITULO V. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 31. - El abonado está obligado a usar las instalaciones propias y las del Ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 32. - Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro que para ser rehabilitado, llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación a la Hacienda Local o delito, de acuerdo con el Código Penal.

Artículo 33. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

- 1. Usar el servicio de agua potable a domicilio sin haber solicitado y obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida.
- 2. Utilizar una sola acometida para varias viviendas o locales.
- (3) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado.
- 4. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
 - 5. Destinar el agua a uso distinto del concertado.
- 6. Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- tuado, se aplicará el promedio de los tres últimos añoso productiva de la contra del personal del Ayuntamiento al Artículo 27 Si al hacer la lectura o durante las visitas de lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.
 - 8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrató o rescindido el mismo.
 - 9. Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
 - 10. Por la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.
 - 11. Contravenir lo dispuesto en los Bandos de la Alcaldía respecto a las restricciones de agua.

En todos los casos de resolución del contrato o póliza de abono instrucción de expediente con audiencia del interesado y resolución motivada del mismo.

Artículo 34. - Constituirá falta muy grave, mezclar agua del servicio con las procedencias de otros aprovechamientos.

Esta falta se sancionará por el Alcalde con una multa de 1.202,02 euros y a la rescisión de la póliza de abono, determinando el corte de suministro que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Las sanciones muy graves y graves serán sancionadas por

Artículo 35. - Se consideran infracciones leves las actuaciones que, suponiendo un entorpecimiento o perjuicio para el desenvolvimiento normal del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio, no están expresamente calificadas como graves en este Reglamento.

Las infracciones leves serán sancionadas por el Alcalde con multa de 90,15 euros.

Artículo 36. – Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente separado que se tramitará conforme a las disposiciones legales vigentes y en el que se dará, en todo caso, audiencia al interesado.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la Jurisdicción ordinaria.

· DISPOSICION TRANSITORIA

Las altas existentes a la entrada en vigor de este Reglamento se adaptarán de oficio a las disposiciones del mismo, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones. El Ayuntamiento concederá plazos prudenciales, caso por caso, para la realización de las actuaciones de adaptación técnica que sean precisas.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor y comenzará a aplicarse el decimoquinto día hábil posterior a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 65.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En La Puebla de Arganzón, a 30 de diciembre de 2002. – El Alcalde (ilegible).

200300049/74.-142,74

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el acuerdo adoptado por esta Corporación, en sesión de 15 de noviembre de 2002, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el cual dicta lo siguiente:

Imposición de cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprobación de la Ordenanza correspondiente. Dada cuenta del expediente instruido sobré implicación de cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del informe favorable del señor Secretario de la Corporación, que obra en el mismo, tras amplia declaración, la Corporación acordó por mayoría absoluta:

Primero: Aprobar inicialmente la imposición del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en este municipio, que será del 0,60% para los bienes de naturaleza urbana y del 0,50% para los bienes de naturaleza rústica.

Segundo: Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto dice:

Artículo 1. - De conformidad con lo previsto en el art. 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 2. -

 El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en al 0,60%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,50%.

Disposición final. - La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de noviembre del 2002, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Puebla de Arganzón a 30 de diciembre del 2002. - El Alcalde (ilegible).

200300046/73.-24,55

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Cavia

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 2002, el pliego de condiciones económico-administrativas particulares que han de regir la subasta por procedimiento abierto y tramitación ordinaria para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de Cavia, queda expuesto al público durante ocho días a partir de la publicación del presente anuncio, a los efectos de que aquellas personas que se consideren interesadas presenten las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente, se anuncia subasta, aplazándose la licitación por el tiempo que fuere necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

Objeto del contrato. – Constituye el objeto del contrato la adjudicación, mediante subasta, del arrendamiento del aprovechamiento de la caza menor, existente en el coto privado de caza BU-10.111, con una extensión de 1.109 hectáreas.

Duración del contrato. – El plazo para la ejecución de este aprovechamiento es de cinco años, con coincidencia de cinco temporadas de caza, empezando con la actual 2003-2004 y finalizando con la campaña cinegética de caza 2007-2008 (desde el 1 de abril de 2003 hasta el 31 de marzo de 2008).

Tipo de licitación. – El tipo de licitación se fija en la cantidad anual de dieciocho mil treinta euros con treinta y seis céntimos de euro (18.030,36 euros), revisándose anualmente según el I.P.C. más el I.V.A. aplicable conforme al tipo vigente en cada momento.

Dependencias donde se hallan expuestos al público los pliegos de condiciones y el expediente. — En la Secretaría del Ayuntamiento, los martes y jueves de 10,00 a 14,00 horas, hasta el día de la subasta.

Garantía provisional. – Se fija en la cantidad de trescientos sesenta euros con sesenta y un céntimos de euro (360,61 euros).

Garantía definitiva. – El 4% del precio de adjudicación y se constituirá en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 36 del TRLCAP y con los requisitos mencionados en los artículos 55 y ss. del mismo texto legal.

Plazos, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas.— Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si este día fuese sábado o domingo se trasladaría al lunes, terminando a las 14,00 horas de dicho día.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas. La apertura de plicas conteniendo las proposiciones, tendrá lugar el primer martes posterior a la apertura del sobre de documentación.

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, profesión, con D.N.I. n.° y vecino de, con domicilio en la calle, número, teléfono número, representación que ostenta, en su caso, Entidad o Sociedad C.I.F. número, domicilio en, de la calle, número, teléfono número, título de la representación y documento de la representación

Manifiesta que tiene capacidad legal y de obrar suficientes para convenir y obligarse contractualmente al arrendamiento del precitado coto de caza, si resultase adjudicatario de dicho arrendamiento.

Que conoce y acepta íntegramente el pliego de condiciones, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de subasta, solicita por medio de la presente proposición